

Expediente: 1065/23

Carátula: **BASA MARIA LAURA Y OTRO C/ DESPEGAR.COM.AR S.A. S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **03/07/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20240593182 - DESPEGAR.COM.AR S.A., -DEMANDADO/A

20324601911 - BASA, MARIA LAURA-ACTOR/A

20324601911 - MIRANDA, FEDERICO JOSE-ACTOR/A

90000000000 - ROMANO, ALEJANDRO SEBASTIAN-PERITO

90000000000 - BAZAN, ANTONIO REINALDO-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de la XV Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 1065/23



H102346274108

Autos: BASA MARIA LAURA Y OTRO c/ DESPEGAR.COM.AR S.A. s/ SUMARIO (RESIDUAL)

Expte: 1065/23. **Fecha Inicio:** 20/03/2023.

San Miguel de Tucumán, 02 de julio de 2026

Y VISTOS: los autos "BASA MARIA LAURA Y OTRO c/ DESPEGAR.COM.AR S.A. s/ SUMARIO (RESIDUAL)", que vienen a despacho para regular honorarios, y

CONSIDERANDO:

I- Que en virtud del decreto que antecede la causa se encuentra en condiciones de ser resuelta y que corresponde ingresar al estudio de la cuestión propuesta.

II- De una compulsa a las constancias de la causa surge que se trata de un proceso sumario de conocimiento principal (ver dto. 12/06/2024) por medio del cual la actora promovió una acción de incumplimiento contractual más los daños y perjuicios derivados de dichos incumplimientos, según se advierte de su escrito de interposición de demanda de fecha 16/06/2023. En fecha 27/08/2024 se apersona en la presente causa el demandado y contesta demanda, promoviendo incidente de citación de terceros. La primera audiencia se celebra en fecha 01/09/2024 a tenor del siguiente pliego probatorio: A1-documental; A2-informativa; A3-pericial informática; D1-instrumental e

informativa; D2-confesional; D3-pericial contable; D4-pericial informática. En fecha 27/11/2025 se produce la segunda audiencia y en fecha 28/05/2026 se dicta sentencia definitiva de primera instancia haciendo lugar a la pretensión e imponiendo las costas del proceso principal al demandado vencido.

Además de ello, se suscitaron los siguientes incidentes: incidente de citación de tercero promovido por el demandado y resuelto adversamente, con imposición de costas en su contra, en fecha 08/10/2024; incidente de revocatoria promovido por el demandado en el incidente A3 y resuelto adversamente, con imposición de costas en su contra, según sentencia de fecha 05/11/2025.

III- Por lo que corresponderá regular honorarios por tales cuestiones a los siguientes profesionales: **Santiago José Peral**, apoderado de la parte actora, media etapa (interposición de demanda) y ganador; **Franco Fernando Navarro Pertot**, apoderado del actor, una etapa y media (ofrecimiento y producción probatoria) y como ganador; **Javier Hernán Navarro Muruaga**, apoderado del demandado, dos etapas y perdedor. Y a los Sres. **Peritos: Alejandro Sebastian Romano** por su pericia presentada en fecha 04/12/2025 en el cuaderno de pruebas A3 y al Sr. **Perito Antonio Reinaldo Bazan** por su informe pericial de fecha 27/11/2025 presentado en el cuaderno de pruebas D3.

IV- A los fines de la determinación de la **base regulatoria** se tomará el monto liquidado conjuntamente por las partes de común acuerdo en su presentación de fecha 28/05/2026 por **\$6.480.651,63** (PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS).

V- Ahora bien, para fijar las escalas arancelarias se tendrá en cuenta las pautas contenidas en los arts. 14, 15, 38, 39, 43 de la ya citada ley provincial 5480.

Para proceder a la determinación de los honorarios que asisten a cada profesional, y haciendo aplicación de los parámetros contenidos en el art. 38 de la ley 5480, estimo prudente regular honorarios a los letrados de la parte actora en un 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) de la base prestablecida, lo cual se traduce en \$1.036.904,26 más procuratorios por \$570.297,34 que totalizan en \$1.607.201,60. Ahora bien, atento a la participación de cada letrado, que fue de forma sucesiva, corresponde dividir tal cifra por las cantidades de etapas en las que actuó cada uno de dichos profesionales, y así será prudente regular honorarios profesionales al letrado **Santiago José Peral**, apoderado de la parte actora, media etapa (interposición de demanda) y ganador en la suma de **\$401.800,40** (PESOS CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CON CUARENTA CENTAVOS) equivalente a media etapa del proceso sumario y al letrado **Franco Fernando Navarro Pertot**, apoderado del actor, una etapa y media (ofrecimiento y producción probatoria) y como ganador el monto de **\$1.202.401,20** (PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS UNO CON VEINTE CENTAVOS). Por su parte, al letrado **Javier Hernán Navarro Muruaga**, apoderado del demandado, dos etapas y perdedor estimo prudente fijar sus honorarios en un 8% (OCHO POR CIENTO) del monto del juicio que se traducen en \$518.452,13 más lo equivalente a procuratorios (\$285.148,67) que totalizan en **\$803.600,80** (PESOS OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CON OCHENTA CENTAVOS). En tanto que a los Sres. Peritos **Alejandro Sebastian Romano** por su pericia presentada en fecha 04/12/2025 en el cuaderno de pruebas A3 y al Sr. **Perito Antonio Reinaldo Bazan** por su informe pericial de fecha 27/11/2025 presentado en el cuaderno de pruebas D3 estimo prudente regular, a cada uno de ellos, el equivalente al 4% (CUATRO POR CIENTO) de la base, y que son: **\$259.226,06** (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON SEIS CENTAVOS).

Por el incidente de citación de tercero promovido por el demandado y resuelto adversamente, con imposición de costas en su contra, en fecha 08/10/2024 estimo prudente regular honorarios al

letrado **Franco Fernando Navarro Pertot**, apoderado del actor, media etapa incidental y ganador en un 10% (DIEZ POR CIENTO) de lo regulado al ganador del expediente principal, y que son: **\$160.720,16** (PESOS CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTE CON DIECISÉIS CENTAVOS) y al letrado **Javier Hernán Navarro Muruaga**, apoderado del demandado, una etapa incidental y como perdedor, en un 10% (DIEZ POR CIENTO) de lo regulado al perdedor del expediente principal y que son **\$80.360,08** (PESOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA CON OCHO CENTAVOS).

Por el incidente de revocatoria proovido por el demandado en el incidente A3 y resuelto adversamente, con imposición de costas en su contra, según sentencia de fecha 05/11/2025, estimo prudente regular honorarios al letrado **Franco Fernando Navarro Pertot**, apoderado del actor, media etapa incidental y ganador en un 10% (DIEZ POR CIENTO) de lo regulado al ganador del expediente principal, y que son: **\$160.720,16** (PESOS CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTE CON DIECISÉIS CENTAVOS) y al letrado **Javier Hernán Navarro Muruaga**, apoderado del demandado, una etapa incidental y como perdedor, en un 10% (DIEZ POR CIENTO) de lo regulado al perdedor del expediente principal y que son **\$80.360,08** (PESOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA CON OCHO CENTAVOS).

Por estos motivos,

RESUELVO:

I- ESTABLECER como base regulatoria para el presente juicio la suma de **\$6.480.651,63** (PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS) al 28/05/2026.

II- REGULAR HONORARIOS por la tramitación del proceso sumario de conocimiento principal: al letrado **Santiago José Peral**, apoderado de la parte actora, media etapa (interposición de demanda) y ganador en la suma de **\$401.800,40** (PESOS CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CON CUARENTA CENTAVOS); al letrado **Franco Fernando Navarro Pertot**, apoderado del actor, una etapa y media (ofrecimiento y producción probatoria) y como ganador el monto de **\$1.202.401,20** (PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS UNO CON VEINTE CENTAVOS); al letrado **Javier Hernán Navarro Muruaga**, apoderado del demandado, dos etapas y perdedor en **\$803.600,80** (PESOS OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CON OCHENTA CENTAVOS); al Sr. Perito **Alejandro Sebastian Romano** por su pericia presentada en fecha 04/12/2025 en el cuaderno de pruebas A3 la suma de **\$259.226,06** (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON SEIS CENTAVOS) y al Sr. Perito **Antonio Reinaldo Bazan** por su informe pericial de fecha 27/11/2025 presentado en el cuaderno de pruebas D3 la suma de **\$259.226,06** (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON SEIS CENTAVOS) de acuerdo a lo considerado.

III- REGULAR HONORARIOS por el incidente de citación de tercero promovido por el demandado y con imposición de costas en su contra, (sentencia de fecha 08/10/2024): al letrado **Franco Fernando Navarro Pertot**, en la suma de **\$160.720,16** (PESOS CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTE CON DIECISÉIS CENTAVOS) y al letrado **Javier Hernán Navarro Muruaga** en la suma de **\$80.360,08** (PESOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA CON OCHO CENTAVOS).

IV- REGULAR HONORARIOS por el incidente de revocatoria proovido por el demandado en el incidente A3 y resuelto con imposición de costas en su contra por sentencia de fecha 05/11/2025: al letrado **Franco Fernando Navarro Pertot**, en la suma de **\$160.720,16** (PESOS CIENTO SESENTA MIL

SETECIENTOS VEINTE CON DIECISÉIS CENTAVOS) y al letrado **Javier Hernán Navarro Muruaga**, en la suma de **\$80.360,08** (PESOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA CON OCHO CENTAVOS).

V- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35, ley 6059).

VI- PROCÉDASE por Secretaría a la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro donde deberán depositarse las sumas correspondientes a honorarios.

HÁGASE SABER.^{1065/23-ADF}

Dra. María Florencia Gutierrez

-Jueza Civil y Comercial Común de la XV Nom.-

Actuación firmada en fecha **02/07/2026**

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.